



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 030

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 25, PRESENTADA POR DON: **FIDEL JAIME VELASQUEZ MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22271226, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 132 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ROLANDO ZEVALLOS PAYANO** A FAVOR DE: **FIDEL JAIME VELASQUEZ MAMANI**, CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2001, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 326 VUELTA AL 328 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 2001 - 2002, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FIDEL JAIME VELASQUEZ MAMANI**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22271226, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR (e)

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:27:20-0500



al Registro de la Propiedad Sumable de Chuichu.
Chuichu Alta, diecinueve de Setiembre del dos
mil uno. - A cargo de la Señora Helicita Villa Lo-
yola, quien no firmo por su impedimento físico,
pero sí imprimiere su huella digital, lo hizo con
Zacarias Diaz Villa, identificado con Libreta Electro-
nal N° 22285857. - Fdo. Zacarias Diaz Villa. - Huella
digital de la rogante. - Julio Villa L. - Victor Gau-
zolo Huancute M. - Alicia Maria Solobun Napa. - Helian
Martinez Herreracodes. - Abogado. - C.A.J. Reg. N°
1077. - Lu Cello. - Conclusion! - Justificado en contra
tanto del tenor y fines de la presente escritura, por la
lectura que de toda ella les hice, después de lo cual
se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la mis-
ma fecha de su otorgamiento, haciéndolo a ruego de
esta Helicita Villa Loyola por encontrarse físicamente
impedida de firmar, con Zacarias Diaz Villa, casa-
do, pescador, con Libreta Electoral N° 22285857, im-
primiendo su huella digital índice derecho la rogante,
en su domicilio sito en calle Beatita de Huway N° 210,
del distrito de San Andrés-Lisco, unido con el serie
081779, y fojas 324 Vuelta, y concluya a fojas 326 Vol-
ta. - Señe!

Zacarias Diaz Villa
Victor Gauzolo Huancute M.
Julio Villa L.
Alicia Maria Solobun Napa

Lisco, a diecinueve de Setiembre del dos mil



Frescueto Veintiseis

Nº 081780



Ciento treinta y tres.

Compra-Venta.

Rolando Eovallos Payano.

a

Fidel Jaime Velázquez Mamani y otros, uno, ante
mi Señor
Señor Pablo-
mino, Notario
Público de
Pisco, con libretos: electoral N° 22259315; mili-
tar N° 1141640, y Ruc. N° 10222593153, que pre-
sente de una parte, con Rolando Eovallos Payano,
manifiesta ser soltero, carrocero, con D. N. I. N°
19831734, y, de la otra parte, don Fidel Jaime
Velázquez Mamani, manifiesta ser soltero, nego-
ciante, con D. N. I. N° 22271226, y, doña Dania
Gala García, manifiesta ser soltera, ocupada en
su casa, con D. N. I. N° 22288071. Todos los pre-
sente son peruanos, mayores de edad, sufragantes,
vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, in-
teligentes en el idioma castellano, con capacidad
libre y conocimiento para contratar, de lo que
soy fe, así como se habrán identificado con sus
documentos personales, y cumplidos con las pre-
scripciones de los artículos cincuenta y cinco, cin-
cuenta y seis, cincuenta y siete de la Ley del Notá-
rio N° 26002, me entregaron firmada para
que su contenido sea elevado a escritura pú-
blica, una minuta, la minuta que bajo el nú-
mero ciento treinta y tres agregó a su respectivo legajo
y cuyo texto literal es como sigue: - Minuta.
Señor Notario: Si vase usted extendiendo en su
Registro de Escrituras Públicas, una de compra-
venta, que celebran de una parte, con Rolando



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:12:34-0500

Zwallas Payano, domiciliado en la calle Sr. Rosa
los N° 510, Pisco, a quien en este contrato se llama
"El Vendedor"; y de la otra parte, don Fidel Jaime Ve-
laques Wawani, y Donita Fala Garcia, domiciliados
en Calle Prelanguaicañi Beatita de Hurray N° 912, Pisco,
a quienes se les llama "Los Compradores", bajo los tér-
minos siguientes: - Primero. - "El Vendedor" es pro-
pietario y poseedor, en su calidad de bien propio, de
la casa sita en la Calle Sr. Rosales número quinceen-
tos dos - B, antes sin número, de la ciudad y provin-
cia de Pisco, departamento de Ica, en un área super-
ficial de cincuenta y seis punto veinte metros cua-
drados, cercada dentro de los siguientes linderos
y medidas perimétricas: Por el frente, la calle Sr.
Rosales, con cuatro metros lineales; por el fondo con
paldo, propiedad de don Armando Horeyza, y exom-
es, con cuatro metros lineales; por el lado derecho, entraun-
do, propiedad de don Armando de la Peña Iguar-
cio, con catorce punto setenta y cinco metros lineales; y por
el lado izquierdo, entraunado, lado de don Vicente Pa-
laminio Ib., con catorce punto setenta y cinco metros li-
neales. Dicha finca consta de cinco piezas, edi-
ficado de material noble con su base para se-
guir planta. - La adquirió por compra a
don Armando de la Peña Iguaricio, conforme a la
Escritura Pública a fecha 04 de Mayo de 1992, auten-
ticada ante usted, sin haberla inscrito en el Regis-
tro de la Propiedad Inmueble. - Segundo. - La ven-
ta del citado inmueble se reputa ad. corpus y,
ocurren sus entradas y salidas, aires, usos, cos-

Testimonio Veintiocho

Nº 081782

Tumbes, Ceridumbes, suelo, sub-suelo, construcciones y, en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna, aclarando "El Vendedor" que el referido inmueble se encuentra libre de todo gravamen judicial o extra-judicial, acto o contrato limitativo de dominio, obediéndose en todo caso a la vigencia y sancionamiento de ley. - Tercero. - El precio de la venta pactado mutuamente entre ambas partes contratantes es la suma total de US \$ 4,000.00 (cuatro mil dólares americanos), que "El Vendedor" declara haber recibido íntegramente, en efectivo, a su completa satisfacción, dando por cancelado; aclarando ambas partes contratantes que dicho valor es el que realmente corresponde al predio que se enajena, habiéndose en todo caso mutua y recíproca exención de cualquier exceso o diferencia que hubiere y, exención a las acciones, rescisiones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de anular la eficacia del presente contrato. - Cuarto. - Compradores y Vendedor se comprometen solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrio o gabarito Municipales, impuesto al valor del patrimonio predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - El presente contrato no está afecto al pago de impuesto de Alcabala de Enajenaciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Legislativo N.º 746. - Sexto. - "Los Compradores", enterados del tenor de la presente minuta, la aceptan en todas sus cláusulas, sin

do de cuenta el pago de los derechos Notariales y registrales. - Usted, Sr. Notario, agregue los datos cláusulas de ley y pase los partes al Registro de las Propiedades Inmuebles para su inscripción. - Pisco, quince de Setiembre del dos mil uno. - Firmado: Heitor A. Dulca Luppi. - Abogado. - Reg. C. A. L. N° 20127. - Un sello. - R. Zevallos P. - H. Velisquez M. - Sonia Gala J. - Conclusion - Instruido los contrates del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se opusieron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, inscribiéndose en la Serie 081778, fojas 326 Vuelta, y concluyéndose a fojas 328 Vuelta de mi actual Registro. - Day

[Handwritten signatures and blue ink fingerprints]

[Signature] Sonia Gala J

[Signature]

<p>sesenta y tres. Poder Especial. Nancy Natalia Rivas Huaman, y otra a Epain Fernando Rivas Lantte.</p>	<p>en Pisco, a Veintinueve de Setiembre del dos mil uno, ante mi Oficio. Heitor A. Dulca Luppi, Notario Público de Pisco, con libretas: electoral N° 22259315 y habilitación N° 1141640, y Rec. N° 10222593153.</p>
--	---

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2023 12:14:42-0500